

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 18 días del mes de febrero del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**FIGUEROA, MARGARITA DEL CARMEN C/ CHAVEZ, MARIELA NOEMIS/ ORDINARIO (RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO)**" (EXPTE. N° CI-00462-L-2025).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que la accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles de la trabajadora, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes presentado en fecha 12/02/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la demandada Sra. **MARIELA NOEMÍ CHAVEZ** abonará por todo concepto reclamado en autos a la actora, Sra. **MARGARITA DEL CARMEN FIGUEROA**, la suma total de **PESOS OCHO MILLONES (\$8.000.000.-)** pagaderos en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas de **PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000.-)** la primera, y de **PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000.-)** cada una de las once (11) restantes, con vencimiento la primera a las 48 hs. de la presente, y las once cuotas restantes los días 15, o siguiente día hábil si alguno fuera inhábil, de cada uno de los meses subsiguientes hasta la finalización del acuerdo.-

II.- Costas a cargo de la demandada.- Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales del letrado de la actora, **Dr. ALEJANDRO TORENA**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$1.600.000.-)** -en su doble carácter-, pagaderos en tres (3) cuotas consecutivas de **PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000.-)** la primera y de **PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.-)** cada una de la segunda y tercera, con vencimiento la primera el día 15 de marzo de 2026, la segunda el

día 15 de abril de 2026 y la tercera y última el día 15 de mayo de 2026, o siguiente día hábil si alguno fuera inhábil.- Regular los honorarios de la letrada de la demandada, **Dra. ALEJANDRA ELIZABETH RODRIGUEZ**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$1.600.000.-)**, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por la misma -MB: \$8.000.000- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A.-

III.- Atento lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 S.T.J. que establece la obligatoriedad a partir del 01/05/2017 del uso del Sistema Patagonia e-bank para la formulación de los pagos y demás operaciones que deben ser realizadas respecto de fondos depositados en Cuentas Judiciales, hácese saber a la actora y letrados intervinientes en la causa, que previo a requerir la transferencia de fondos que en cada caso pudiera corresponder, cada uno de ellos deberá acreditar la existencia de Cuenta Bancaria Personal que en el caso de la actora deberá ser de su exclusiva y única titularidad y mantenerse en esa condición hasta la definitiva cancelación del crédito, presentando cada interesado la **debida Certificación** expedida por la entidad bancaria, que necesariamente deberá contener nombre del Banco, tipo y número de Cuenta, C.B.U., o C.V.U. en caso de optar por una billetera virtual, Titularidad, y CUIL/CUIT correspondiente y que será considerada como Declaración Jurada de quién aporte la misma, conforme lo dispuesto en el Art. 3° inciso d) de la Resolución supra indicada, y art. 2 de la Resolución N° 1090/2024-STJ.-

IV.- Líquidense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Con relación a la contribución al Sitrajur, estése a lo dispuesto en la Ac. 33/2020 del STJ y en la Disposición 08/20 de Contaduría General del Poder Judicial.- Cúmplase con la L. N° 869.-

V.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-